

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE GUADALCANAL(SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/025/2024

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.*


En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el artículo 38 y siguientes se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente – modificado por el decreto 18/2024, de 29 de enero – determina que corresponden a ésta las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Sevilla de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas .



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 1/46	



1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **09 de agosto de 2024** tiene entrada en el Registro de esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Guadalcanal en el que se solicitaba el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para el Plan Básico de Ordenación Municipal de Guadalcanal (Sevilla).

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicha solicitud se acompañaba, entre otros documentos, de la siguiente documentación:

- Borrador del Plan (Documento de Avance)
- Documento Inicial Estratégico

Este Plan Básico de Ordenación Municipal de Guadalcanal (Sevilla), de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 40.2 de la citada Ley 7/2007, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40 de la citada Ley, de acuerdo con el artículo 38 de la misma.

Los **objetivos** de los Planes Básicos de Ordenación Municipal consisten en la ordenación del suelo urbano del núcleo principal respetando su carácter histórico y rural, con el fin de apostar por la correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad ya existente atendiendo a su conservación, cualificación y reequipamiento junto con la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, mejorando y contemplando su ordenación general.

Planificar el uso del suelo para evitar la dispersión urbana y proteger el entorno natural, especialmente por su ubicación en la Sierra Norte de Sevilla. Delimitar claramente los suelos urbanos y rústicos, prestando especial atención a la conservación de espacios protegidos como el Parque Natural Sierra Norte. El plan también buscará mejorar las infraestructuras básicas (agua, saneamiento, accesos) y equipamientos públicos. Se pondrá énfasis en la protección del patrimonio cultural y arquitectónico del casco antiguo. Además, se preveerán medidas para prevenir riesgos naturales como incendios forestales o erosión. El PBOM fomentará actividades económicas sostenibles como el turismo rural, la agricultura y la ganadería. Se garantizará la coherencia con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y los planes provinciales. En resumen, será un instrumento para equilibrar desarrollo y conservación en un entorno de alto valor ambiental y cultural.

Con ello, se inicia el proceso urbanístico de ordenación municipal de Guadalcanal (Sevilla)

Así, entre los **objetivos específicos** del Plan Básico de Ordenación Municipal, éste aboga por:

- Redelimitar el perímetro del suelo urbano, a fin de mejorar la gestión de sus decisiones, aportarse seguridad jurídica al amparo de lo previsto por LISTA, por su Reglamento General y por la reciente Instrucción 1/2024, sobre la Ordenación de las Actuaciones de Transformación Urbanística de Mejora Urbana, asumiendo de este modo la evolución urbana y la realidad física existente.
- Se propondrá la adaptación de los límites de terceras figuras de planeamiento, como el Plan Especial de Protección del Casco Histórico. Asimismo, también será necesario adecuar a esta nueva deli-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 2/46	



mitación algunas figuras de protección ambiental, tales como el Plan Especial de Protección del Medio Físico o las establecidas por el Parque Natural.

- Impulsar la tramitación de los ámbitos que aún no se han desarrollado, como es el caso del PER de la UE - 8 “Almazara Tres Picos”
- Reconfigurar las condiciones de aprovechamiento de las UEs aún sin desarrollar, comprometidas algunas de ellas por el resultado de los trabajos arqueológicos tales como la UE-6 “Huerto La Fábrica” o la UE-12 “Calle Berrocal”, las cuales deberían bien replantearse su uso Residencial o al menos reducir su capacidad residencial en la medida de los resultados de dichos trabajos.
- Reutilizar los suelos de las antiguas ladrilleras, definiendo Actuaciones de Transformación Urbanística (ATUs) que reconfiguren a Residencial el uso Industrial de estos suelos ocupados por las antiguas ladrilleras, conformando el flanco este del núcleo mediante actuaciones de bajo impacto ambiental, en tanto que se trata de suelos previamente transformados, que permitirían disponer una bolsa de suelo para garantizar un crecimiento estable del municipio en las próximas décadas.
- Olvidar los desarrollos residenciales de los sectores “Ensanche Sur” y “Cuatro Jenales”, las cuales serían mitigadas por la incorporación como ATU de las antiguas ladrilleras.
- Fomentar la implantación de establecimientos hosteleros para el alojamiento rural, además de la implantación de infraestructuras para reforzar las actividades de ocio relacionado con la naturaleza y cualesquiera otras actividades que generen valor añadido. En aras de su viabilidad, el ámbito “4 Jenales” podría compatibilizar sus usos residenciales con los usos turísticos de modo que se evite su deriva como parcelación urbanística.
- Regular los usos de las zonas agrícolas, vigilante de las agresiones ambientales, al paisaje y al patrimonio cultural.
- Definir las protecciones ambientales y paisajísticas al sur de la Avenida de la Constitución, asumiendo las existentes al norte del núcleo.

Con fecha **04 de diciembre de 2024** se emite la Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente por la que se acuerda la **admisión** a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Guadalcanal (Sevilla), conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio y el análisis de la documentación presentada, se ha procedido por esta Delegación Territorial a someter tanto el Documento Inicial Estratégico como el Borrador del Plan (Documento de Avance) a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de **45 días** hábiles desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el informe del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 3/46





Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas **(ANEXO I)**.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial en aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicha Ley en su artículo 16 establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 4/46	



3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de Alternativas

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas **alternativas razonables**, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al Anexo II.B de la Ley 7/2007, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la descripción de los determinaciones del planeamiento, se recogerá una **descripción pormenorizada** de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la **alternativa 0**, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de *identificación y valoración de impactos*, se realizará un **examen y valoración de cada una de las alternativas** estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los **criterios de selección** de la alternativa escogida.

Además, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El documento al completo que se someta a aprobación provisional, recogerá la **normativa vigente** en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada.

Los **objetivos ambientales** que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además, se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las **infraestructuras** asociadas a la gestión del agua, de los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

13/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H

PÁG. 5/46





El Documento Inicial Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Guadalcanal estudia tres alternativas que responden a las necesidades detectadas. La metodología seguida para seleccionar la alternativa, se circunscribe a la valoración del Modelo de Ordenación General que produciría cada alternativa, desde parámetros cualitativos, que fiscalizan su idoneidad técnica y ambiental, y desde parámetros cuantitativos.

Tales parámetros según el Documento Inicial Estratégico se aglutinarán en estos cuatro baremos:

- "Baremo 1.- Configuración del Modelo de Ordenación General, donde incorporamos los preceptos del artículo 75 del Reglamento General de la LISTA, esto es, la clasificación de todo el suelo, las categorías, normativa y la zonificación del suelo rústico, así como la identificación de los elementos sujetos a protección y la delimitación de los elementos estructurantes.
- Baremo 2.- Planificación estratégica de la evolución del Modelo de Ordenación General a corto y medio plazo, vinculado en exclusiva al suelo urbano, tal como establece el artículo 76 del Reglamento General de la LISTA.
- En esta ocasión se trata de establecer las directrices para la delimitación de zonas, de las nuevas actuaciones urbanísticas o de transformación urbanística, así como configurar las premisas para mejorar la habitabilidad de la ciudad y establecer un modelo urbano equilibrado.
- Baremo 3.- Determinaciones complementarias a la definición del Modelo de Ordenación del suelo rústico, derivado del artículo 77 del Reglamento General de la LISTA, que requiere la caracterización normativa de las categorías y de las zonas delimitadas, con especial atención al recurso paisajístico y a la delimitación, en su caso, de las actuaciones de nueva urbanización.
- Baremo 4.- Configuración de los aprovechamientos, de carácter cuantitativo, nos permite analizar cada alternativa en función de los parámetros mesurables, vinculado el primero con las intensidades de uso y la caracterización del producto inmobiliario que de ellos resulta y el segundo con los consumos de suelo."

Alternativa 0: No Actuación

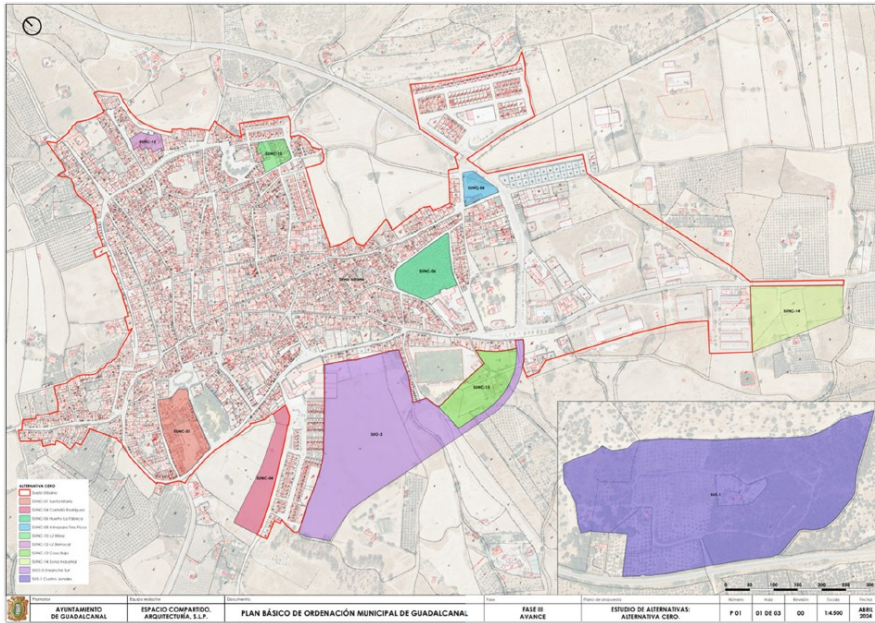
"En primer lugar, cabría preguntarse si sería posible lograr los Objetivos de Planificación que nos hemos propuesto sin alterar la actual Ordenación General que compete al PBOM; es decir ¿es necesario realizar y tramitar este PBOM para conseguir los Objetivos de Planificación que nos hemos propuesto?

En efecto, antes que proponer cambio alguno, hemos de validar si la actual situación urbanística que identifica la Adaptación Parcial a la LOUA y sus desarrollos y modificaciones posteriores permiten alcanzar nuestras metas sin tener que producir ningún cambio en aquella desde el punto de vista técnico, y por ende ambiental, porque el Modelo de Ordenación General que de ello resulta estuviere en plena sintonía con el actual escenario.

En la Alternativa Cero desaparecen las antiguas Unidades de Ejecución que han culminado su desarrollo, y se mantienen aquéllas que no lo completaron o ni siquiera lo iniciaron, los cuales podrían acogerse a los nuevos procedimientos de la LISTA.

Del suelo urbanizable delimitado, el sector Tres Picos se incorpora al suelo urbano, que es la única concesión que se hace a su delimitación, mientras que los otros dos sectores mantendrían su condición de suelo urbanizable, pudiendo completar su desarrollo al amparo de las disposiciones transitorias de la LISTA."

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 6/46	



"Conclusiones a la Alternativa Cero:

La Alternativa Cero tan sólo se adapta a dos de los parámetros del Baremo 1, a uno del Baremo 2, y no se alinea con ni uno solo de los parámetros del Baremo 3, podemos considerar que no es viable ni técnica ni ambientalmente. Además, su análisis a través del Baremo 4 tampoco se ajusta a las premisas de la LISTA.

De este modo, a la pregunta que nos hacíamos al principio de este apartado, hemos de responder que sí, se hace necesario diseñar nuevas alternativas que se ajusten mejor a nuestros Baremos, que son los establecidos por la LISTA, y por lo tanto es necesario elaborar este PBOM".

Alternativa 1:

En este caso, también desaparecen las antiguas Unidades de Ejecución que culminaron su desarrollo, y se mantienen casi todas aquéllas que no lo completaron y todas las que ni siquiera lo iniciaron, los cuales podrían acogerse para ello a los nuevos procedimientos de la LISTA tras un proceso de reajuste a la baja de sus perímetros. Tan sólo el SUNC-4 Castelló Rodríguez amplía su delimitación, hasta llegar al flanco sur de la travesía, cuestión que tratamos en los últimos meses con unos interesados en ese desarrollo. Aun cuando no consta que presentaran iniciativa al respecto, cabe considerarla en este estudio para evaluar dicha opción.

Del suelo urbanizable delimitado, el sector Tres Picos se incorpora al suelo urbano, mientras que los otros dos sectores mantendrían su condición de suelo urbanizable, pudiendo completar su desarrollo al amparo de las disposiciones transitorias de la LISTA.

En cuanto al perímetro del suelo urbano, además de incorporar el sector Tres Picos, esta alternativa hace un recorrido completo y lo corrige generando una nueva delimitación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

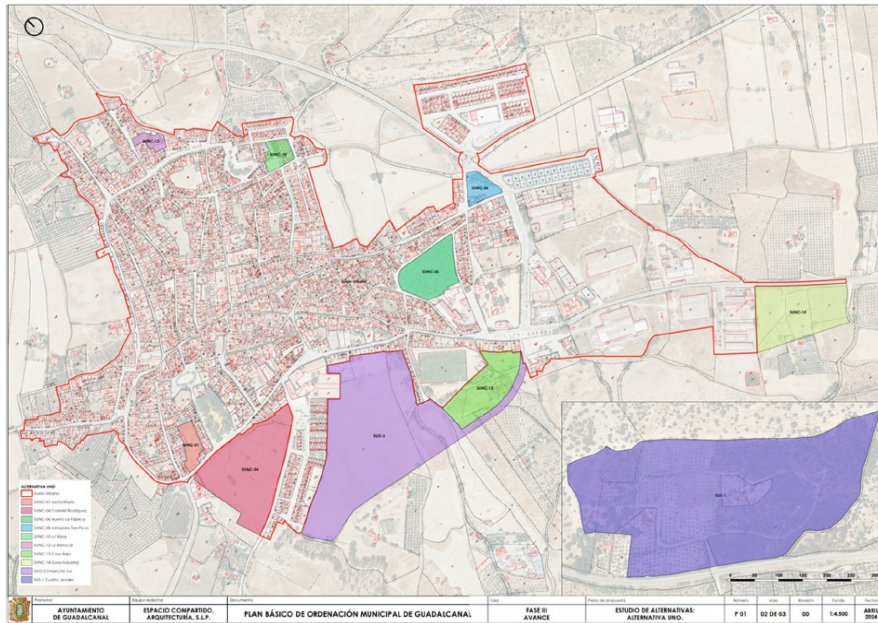
13/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H

PÁG. 7/46





Alternativa 2:

En contraposición a las anteriores, esta nueva alternativa pretende mantener la corrección del perímetro del suelo urbano, pero realiza una reflexión en cuanto a la consideración de los ámbitos heredados de las NN-SS.

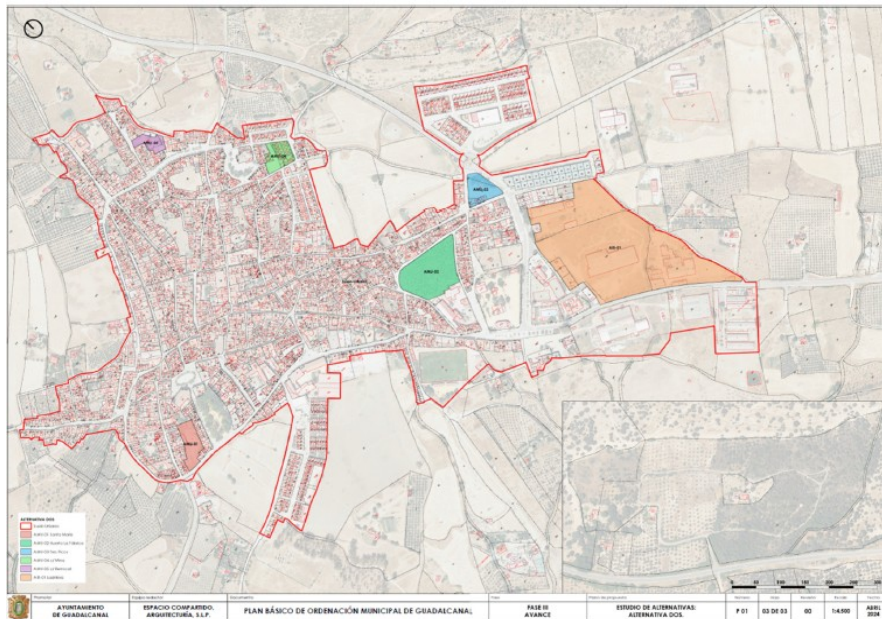
Como ocurría en la Alternativa Uno, desaparecen del suelo urbano las unidades que se han desarrollado, se redelimitan las que quedan pendiente de desarrollo, pero en esta ocasión se propone un cambio de uso global en la SUNC-6 Huerto La Fábrica, que pasa a ser industrial.

También desaparece la SUNC-14, puesto que, en su estado actual, no cumple con las condiciones que establece el legislador para adscribirlo al suelo urbano, buena parte de su ámbito presenta problemas de inundabilidad, y por su flanco este discurre una vía pecuaria pendiente de deslindar.

No obstante, la actuación protagonista en este caso es la delimitación de una actuación de mejora urbana en los suelos de las antiguas ladrilleras ubicados al norte de la carretera de Alanís, alcanzando las traseras de las naves aledañas al P.I Manuel Gálvez Pinelo.

(...) Con todas estas operaciones sobre la ciudad consolidada, esta opción considera innecesario el mantenimiento del ámbito SUNC – 4 Castelló Rodríguez y de los sectores Ensanche Sur y Cuatro Jenales, los cuales proponemos que vuelvan a formar parte del suelo rústico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 8/46	



"Conclusiones a la Alternativa Dos:

(...)Es la que mejor se ajusta a todos los parámetros analizados y por tanto, la más equilibrada desde el punto de vista de la sostenibilidad puesto que no solo no consume suelo, sino que pretende la revitalización del existente, y la regeneración urbana de un ámbito sumamente degradado.

Además, se trata de una alternativa a la medida del escenario demográfico y económico de Guadalcanal, que no tensiona sus redes de infraestructuras, y permite una puesta en carga paulatina de los nuevos desarrollos a la medida que sean necesarios."

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

13/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H

PÁG. 9/46





JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.

"Adjuntamos el Cuadro Síntesis de la metodología desarrollada, del cual se deduce que la **Alternativa Dos** es claramente la más adecuada para desarrollar en nuestro PBOM".

BAREMO 1.- CONFIGURACIÓN DEL MODELO DE ORDENACIÓN GENERAL					
Precepto	Parámetro	ODSs relacionados	ALT 0	ALT 1	ALT 2
Art. 75.1.a)	Clasificación del suelo	ODS - 2; ODS - 13	0	2	2
Art. 75.1.b)	Categorías del SR	ODS - 2; ODS - 11; ODS - 13; ODS - 15	0	2	2
Art. 75.1.c)	Normativa urbanística de las categorías del SR, con regulación de usos prohibidos y su régimen de protección derivado de la OT y la legislación sectorial aplicable	ODS - 2; ODS - 6; ODS - 11; ODS - 13	0	2	2
Art. 75.3	Establecimiento de zonas en SR, que podrán comprender varias categorías, definiendo para cada una (I) las directrices para la implantación de actuaciones ordinarias y extraordinarias y (II) las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos	ODS - 2; ODS - 6; ODS - 15	0	2	2
Art. 75.5	Identificación de bienes y espacios sujetos a especial protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico	ODS - 2; ODS - 11	1	2	2
	Identificación elementos estructurantes		1	2	2
Total BAREMO 1			2	12	12
BAREMO 2.- PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA EVOLUCIÓN DEL MODELO DE ORDENACIÓN GENERAL A CORTO Y MEDIO PLAZO					
Art. 76.1.a)	Directrices para las zonas de SU a delimitar, considerando para ello que podrán ser tales cada núcleo de población, el conjunto histórico declarado BIC o cada núcleo rural tradicional clasificado urbano	ODS - 3; ODS - 7	0	2	2
Art. 76.1.b)	Directrices para la delimitación de nuevas AUs/ATUs en SU	ODS - 3; ODS - 6; ODS - 7; ODS - 8; ODS - 9; ODS - 10; ODS - 15	0	1	2
Art. 76.1.c)	Directrices y recomendaciones para mitigar el efecto isla de calor, mejorar los aspectos relacionados con la salud y el bienestar, la contaminación urbana y el consumo energético	ODS - 3; ODS - 6 a ODS - 8; ODS - 10 a 12; ODS - 15	0	2	2
Art. 76.1.d)	Directrices y recomendaciones para establecer un modelo urbano equilibrado que fomente la diversidad funcional y de usos y la accesibilidad universal a servicios básicos y espacios públicos	ODS - 3; ODS - 6 a ODS - 8; ODS - 10 a ODS - 12; ODS - 15 a ODS - 17	1	2	2
Total BAREMO 2			1	7	8
BAREMO 3.- DETERMINACIONES COMPLEMENTARIAS A LA DEFINICIÓN DEL MODELO DE ORDENACIÓN DEL SUELO RÚSTICO					
Art. 77.1	Normativa urbanística de las categorías y zonas del SR, con regulación de condiciones de implantación de usos, compatibilidad de actuaciones ordinarias y extraordinarias y los parámetros para la implantación de edificaciones	ODS - 2; ODS - 6; ODS - 13; ODS - 15	0	2	2
Art. 77.7	Identificación de recintos y áreas de interés paisajístico en SR, además de determinaciones para su preservación y mejorar su calidad con arreglo al art. 37 LISTA	ODS - 2	0	0	2
Art. 77.8	Conforme al art. 43.2 LISTA, propuesta de delimitación de ATUs de nueva urbanización en SR convenientes o necesarias a corto plazo (art. 31 LISTA) con el contenido del art. 44, aplicándoseles las premisas de los art. 50 y 51	ODS - 2; ODS - 7; ODS - 8; ODS - 12; ODS - 15	0	0	2
Total BAREMO 3			0	2	6
BAREMO 4.- PARAMETRIZACIÓN CUANTITATIVA					
Consumo de suelo para nuevos desarrollos en relación con el SU		ODS - 1; ODS - 3; ODS - 7; ODS - 8; ODS - 10; ODS - 11; ODS - 15; ODS - 17	0	0	2
Capacidad residencial en relación con el escenario demográfico y económico		ODS - 3; ODS - 7; ODS - 10; ODS - 11	0	0	2
Total BAREMO 4			0	0	4
TOTAL BAREMO 1 + BAREMO 2 + BAREMO 3 + BAREMO 4			3	21	30

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 10/46





3.2 Prevención Ambiental

Esta ordenación municipal afecta principalmente a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la ordenación municipal queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con los epígrafes del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.3 Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal de Guadalcanal, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de **sistemas eficientes de calefacción y refrigeración** en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el artículo 27.2 del Decreto 239/2011, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 11/46	



Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio.

3.4 Contaminación Acústica

De acuerdo con el artículo 42. *Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía*, los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este reglamento.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística mencionados en el apartado anterior, será el establecido en el apartado 4.1 de la instrucción técnica 3:

1.º Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística que se completará con la zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico. Se tendrán en cuenta, además, si existen, mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas y zonas acústica especiales, elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio. Si fuera necesario, la caracterización se completará con mediciones in situ.

2.º Estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del instrumento de ordenación: Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora. Situación acústica futura definida a partir de los resultados determinados mediante métodos de cálculo, definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para aquellos emisores acústicos que puedan ser modelados por los citados métodos.

3.º Análisis del impacto acústico: comparación de la situación existente y el estudio predictivo, evaluando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas de sensibilidad de la zona de estudio, pudiéndose modificar la alternativa de ordenación contemplada en el instrumento o exigir medidas correctoras en caso de preverse un incumplimiento.

b) Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.

c) Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística

Por su parte, todos los posibles **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Por otro lado, durante las posibles **obras de construcción** se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

3.5 Contaminación Lumínica

Se deberá tener en cuenta el Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, con el que se da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuri-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

13/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H

PÁG. 12/46





dad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

Así, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, este Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica establece las medidas necesarias para:

- a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de las personas usuarias.
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- e) Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

En concreto en su artículo 25 indica que *los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento.*

3.6 Medio Natural

El informe emitido por el Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial, el cual se incluye íntegramente en el Anexo de este documento informa que:

“En relación con el Documento Inicial Estratégico del “Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal de Guadalcanal”, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Guadalcanal, a desarrollar en el término municipal de Guadalcanal, le comunico la mayor parte de los terrenos tienen la consideración de TERRENO FORESTAL. La mitad sur del término municipal solapa con el Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, que tiene otras figuras de protección: Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC), Geoparque Mundial de la UNESCO y, Zona de Importancia para Aves Important Birds Areas IBA 236 “Sierra Morena de Sevilla”.

El Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque, que actualmente constituirían el Plan de Gestión de la ZEC – ZEPA, son la base que determinarán los usos del suelo en las zonas concernidas por ambos, lo cual conlleva el mantenimiento, más o menos invariable, de los usos del suelo tradicionales y por tanto de los valores ambientales que condujeron a la inclusión de gran parte del término municipal dentro del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla. La regulación establecida en el Plan de Gestión del ZEC Sierra Norte, que se incorpora directamente en el PBOM, parece suficiente para no ocasionar impactos ambientales significativos sobre este espacio.

Dada su naturaleza forestal se localizan hasta 20 Hábitats de Interés Comunitario, de los que se puede destacar el predominio absoluto de las dehesas (HIC 6330); por detrás, en las zonas más agrestes de la Sierra del Hamapega, Guadalcanal y en el entorno del arroyo de San Esteban, los matorrales esclerófilos (HIC 5330) y en el valle del Benalija los pastizales anuales (HIC 6220*) y vallicares (HIC 6510), de los cuales tienen carácter prioritario: el HIC 6220_0* Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termoxerófitos (*Trachynietalia distachyae*). El HIC 6220*_2 Majadales de *Poa bulbosa* (*Poetea bulbosae*) y,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

13/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H

PÁG. 13/46





HIC 6220*_4 Pastizales anuales acidófilos mediterráneos.

El Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla, identifica tres espacios dentro del término municipal, dos Complejos Serrano de Interés Ambiental (Loma de Hamapega y Sierra del Agua y Sierra de la Grana y Calderero) y un Paisaje Agrario Singular (Huertas del Arroyo de San Pedro). La delimitación de esta última, es colindante con el núcleo urbano e incluso de solapan, pues la delimitación del PEPMF, se realizó sobre una cartografía 1:50.000. El DIE que nos ocupa, soluciona esta incertidumbre.

En cuanto a la fauna, el ámbito de actuación del Plan solapa con el Ámbito de Actuaciones del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas: Milano real y Buitre negro, del Plan de Recuperación y Conservación del Águila Imperial, con varias parejas activas, del Plan de Recuperación y Conservación del Lince ibérico, localizado al sur de la Sierra del Viento y la del Agua, aunque en el extremo noreste, al norte de la Ermita de Guaditoca se localiza un área de distribución crítica de Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en Andalucía (2021). Este ámbito forma parte del Corredor de Expansión Doñana-Aljarafe-Sierra Morena que conecta hacia el este con el Corredor de Andújar-Cardena del Lince Ibérico, por lo que el municipio también solapa con el Plan Director de Mejora de la Conectividad Ecológica. El Plan de Conservación de Aves esteparias coincidente con la Zona de Importancia para las Aves Esteparias denominada “ZIAE Llanuras de Guadalcanal”, se localiza en la Penillanura de Malcocinado-Guadalcanal, y acoge poblaciones importantes de las siguientes especies: Avutarda común, Aguilucho cenizo, Ganga ortega y Sisón común, con áreas estratégicas y críticas para la Ganga ortega y el Sisón común.

Según la distribución de Especies Protegidas en Andalucía en cuadrículas de 1x1 Km, que incluye información sobre el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESPE), para la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, con presencia regular, en paso u ocasional en Andalucía; el Anexo II de la Directiva Hábitats y los Planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, en el término municipal encontramos las siguientes especies catalogadas de plantas: *Prunus insititia*, *Centaurea cordubensis*, *Narcissus fernandesii*, *Tanacetum microphyllum* y *Halimium umbellatum*, y de fauna, muchas de ella ya mencionadas, las siguientes: Lince ibérico, Cigueña negra, Águila real, Águila imperial ibérica, Águila perdicera, Milano real, Buitre negro, Ganga ortega, Sisón común, Aguilucho cenizo y Cernícalo primilla (con colonias reproductoras en el municipio).

Dado que las propuestas realizadas por el Plan se limitan casi en exclusiva a la ordenación de los suelos urbanos, rodeados por un anillo agrícola, y a la protección de los suelos rústicos, los potenciales efectos del Plan sobre la biodiversidad se ven muy limitados. En los entornos antropizados, los hábitats, la fauna y la flora ya se encuentran notablemente intervenidos encontrando, escasas zonas con valores muy significativos, con excepción de las colonias de Cernícalo primilla, por lo que las actuaciones que se desarrollen dentro del ámbito municipal del Plan Básico de Ordenación, se establecerán medidas preventivas y correctoras, y compensatorias y si fuera necesario, se limitará el periodo de actuación.

Al tratarse de un municipio eminentemente forestal, en los futuros procedimientos, así como en cualquier otro tipo de actuaciones que se desarrollen dentro del ámbito del Plan Básico de Ordenación, se establecerán medidas preventivas y correctoras, y compensatorias si fuera necesario, consistentes en forestación o mejoras forestales en una superficie equivalente al 100% de la superficie ocupada por la actuación. Dichas medidas serán realizadas en zonas de dominio público forestal, pecuario o hidráulico o en terrenos periurbanos de propiedad municipal, o en una superficie agrícola de superficie equivalente a la superficie forestal ocupada, situada en el entorno próximo (3-5 Km), declarándola previamente como

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 14/46





terreno forestal según lo estipulado en el artículo 2.3 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Aparte de lo anterior, le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio, lo que se traslada para su consideración y efectos oportunos.”

3.7 Espacios Naturales Protegidos. Parque Natural Sierra Morena de Sevilla

De acuerdo con el informe del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, el cual se incluye íntegramente en el Anexo I de este documento :

(...) “III. ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 QUE PODRÍAN VERSE AFECTADOS

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad es el texto legal por el que se trasponen las obligaciones de la Directiva Hábitats. La Red Natura 2000 está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que tienen consideración de espacios protegidos. Sierra Morena de Sevilla (ES0000053) fue designado como ZEPA en 1987, propuesto como LIC en julio de 2006 y declarado como ZEC en 2012.

El Decreto 131/2024, de 23 de julio, que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla (en adelante, PRUG), considerado como plan de gestión o normativa específica del espacio, establece los siguientes objetivos de conservación:

A) Objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario:

1. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación.

2. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las especies del anexo II d el a Directiva Hábitats y el a nexa I d el a Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación.

B) Objetivos generales vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural:

1. Preservar la biodiversidad y mantener en buen estado los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora.
2. Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico del Geoparque.
3. Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen.
4. Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.
5. Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, los aprovechamientos forestales, ganaderos, cinegéticos y piscícolas, así como las actividades agrícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural.
6. Garantizar y poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.
7. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.
8. Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 15/46





los recursos naturales.

9. Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Natural.

10. Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global.

11. Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del Parque Natural y en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Con el fin de cumplir estos objetivos, el PORN establece una zonificación con el fin de delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica. La zonificación se obtiene a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores florísticos y faunísticos, hábitats y unidades de vegetación, prestando una atención especial a los hábitats y especies que constituyen prioridades de conservación en el espacio, así como en los usos del suelo.

IV. VALORACIÓN DE POSIBLES AFECCIONES

El presente informe se realiza considerando el marco normativo citado así como la zonificación aprobada y vigente según la legislación consolidada en la fecha de firma del mismo (definida por el Decreto 131/2024, de 23 de julio), la Sede Electrónica del Catastro y la planificación urbanística actual vigente (PGOU) del municipio, ésta última consultada a través de la Plataforma SITU@ (a fecha de la elaboración del presente informe): <https://ws132.juntadeandalucia.es/situadifusion/pages/search.jsf>.

En este sentido, y en primer lugar, hay que mencionar que el Decreto 131/2024, de 23 de julio, introduce las Zonas E o Zonas Excluidas en la zonificación del Parque Natural y las define como: *“aquellos terrenos clasificados por los planeamientos urbanísticos vigentes, en el marco de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (derogada), como suelo urbano y urbanizable, en este caso, siempre que hayan obtenido el informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Estas zonas quedan excluidas de la aplicación de la normativa general y particular del presente Plan. Además se incluirán en esta categoría los suelos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, circunstancia que deberá estar certificada por el Órgano competente.”*

Tras una primera evaluación de la zonificación establecida por el citado Decreto 131/2024, de 23 de julio, se observa que se recogen nuevas zonas urbanas en el PBOM.

Tras la revisión de la documentación del expediente, vista la normativa aplicable y la información recogida por esta Oficina, se realiza un análisis pormenorizado de zonas y parcelas que, según la Zonificación del Parque Natural aprobada por Decreto 131/2024, de 23 de julio y la planificación urbanística vigente, son objeto de modificación por parte de las propuestas realizadas en el PBOM (véase figura 2 “propuestas PBOM”), así como su posible efecto sobre el espacio Natura 2000. Se distinguen 3 Zonas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 16/46	



Figura 2. Cambios propuestos en el PBOM que difieren con la Zonificación del Parque Natural. En concreto se señalan las zonas propuestas como urbanas e industriales y que no se contemplan como zonas excluidas en la zonificación de este espacio natural protegido. Fuente: Elaboración propia.

A) Zona 1.



Figura 3. Zona 1.

La Zona 1 proyectada se encuentran sobre **Zona C o de Regulación Común** según la cartografía oficial incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del límite del “Suelo Urbano” propuesto en el PBOM y descrita como Zona “C”. Las Zonas C incluyen zonas de usos generales, en las que se incluyen elementos antrópicos, tales como áreas ocupadas por infraestructuras.

Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 17/46	



• Zona 1:

- Parcialmente al Polígono 13 Parcela 1 Huertos Parra, afectaría a aproximadamente 7.400 m² de los 20.981 m² totales que ocupa la parcela. El PBOM prevé la urbanización de la parcela.

- Parcialmente al Polígono 13 Parcela 2 Huertos Parra, afectaría a aproximadamente 2.450 m² de los 15.957 m² totales que ocupa la parcela. El PBOM prevé la urbanización de la parcela.

Consultada la plataforma SITU@, se ha observado que el 23 de diciembre de 2013 se aprueba la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias Municipales (NNSSMM) que incluye las citadas parcelas como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico).

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 1. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 1.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 1: Parcialmente Polígono 13 Parcela 1 Huertos Parra. Parcialmente al Polígono 13 Parcela 2 Huertos Parra	Suelo rústico	Urbano.	C	Sin Hábitats de Interés Comunitario (en adelante, HIC) ³ .	No consta.

B) Zona 2.



Figura 4. Zona 2.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 18/46	



La Zona 2 proyectada se encuentra sobre **Zona C o de Regulación Común** según la cartografía oficial incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del límite del “Suelo Urbano” propuesto en el PBOM y descrita como Zona “C”. Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

- Zona 2: Parcialmente parcela sita en Av. Constitución (LA) 2. A efectos catastrales, con inmuebles de distinta clase (urbano y rústico). Afectaría a aproximadamente 218 m² de los 2.256 m² totales que ocupa la parcela. El PBOM prevé la urbanización de la parcela.

Consultada la plataforma SITU@, las NNSSMM incluye la citada parcela como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico).

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 2. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 2.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 2: Parcialmente parcela sita en Av. Constitución (LA) 2	Suelo rústico Suelo industrial	Urbano.	C	Sin HIC.	No consta.

C) Zona 3.



Figura 5. Zona 3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 19/46





La Zona 3 proyectada se encuentran sobre Zona C o de Regulación Común según la cartografía de referencia incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del límite del “Suelo Urbano” propuesto en el PBOM. Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

- Zona 3: Parcialmente parcela sita CL Espíritu Santo 51(D). A efectos catastrales, con uso industrial y agrario. Afectaría a aproximadamente 377 m² de los 1.042 m² totales que ocupa la parcela. El PBOM prevé la urbanización de la parcela.

Consultada la plataforma SITU@, las NNSSMM contempla la parcela como suelo rústico.

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 3. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 3.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Parcialmente parcela sita CL Espíritu Santo 51(D).	Suelo rústico	Urbano	C	Sin HIC.	No consta.

HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

En las parcelas estudiadas no se encuentran Hábitats de Interés Comunitario (HIC) presentes. La información de referencia actualizada sobre HIC se encuentra disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM):

https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F04_RECURSOS_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO

B) VALORACIÓN

- Afección al hábitat de las especies por las que se declaró la ZEC/ZEPA: No es previsible que las propuestas objeto de consulta puedan afectar de forma significativa a los hábitats.
- Afección a nidos o área de nidificación de las especies por la que se declaró ZEC/ZEPA: Las propuestas no parecen afectar de forma apreciable a área de nidificación de especies por las que se declara espacio protegido.
- Zonas de reproducción y cría de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE en el entorno del proyecto: No es previsible que puedan afectar de forma apreciable a zonas de reproducción y cría de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- Especies endémicas, raras, incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y/o en el correspondiente Catálogo Regional: En la zonas propuestas no se tiene constancia de ser una zona de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 20/46	



- especial interés para especies catalogadas.
- Afección a zona con presencia regular de especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE: En las zonas propuestas no se tiene constancia de la presencia regular de especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
 - Afección a la habitabilidad de la zona (ruido, ocupación total, aumento de la presencia antrópica, cambio de uso de suelo, etc.) para las especies en migración: No parece probable que tenga efectos apreciables sobre las especies en migración.
 - Contribución al aislamiento de los individuos presentes respecto a otras poblaciones con las que hay intercambio: No parece probable que tenga efectos significativos.
 - Afección directa por destrucción de especies soporte: No es previsible que se puedan afectar de forma apreciable a las especies soporte.
 - Afección a hábitat de interés comunitario: En las parcelas estudiadas no se encuentran HIC por lo que no es previsible afección alguna sobre los mismos.
 - Afección de otros proyectos que afecten al mismo sitio de la Red Natura 2000. Efectos acumulativos y/o sinérgicos: No se han detectado elementos que generen efectos acumulativos y/o sinérgicos en el entorno del proyecto.

V. CONCLUSIÓN

En base a la información obrante en esta Oficina, tras la revisión de la documentación del expediente, vista la normativa aplicable y de acuerdo a los criterios incluidos en la normativa específica de este espacio, **esta Oficina del Parque Natural concluye que no es previsible que las modificaciones previstas en el PBOM y analizadas en el presente informe puedan suponer afección apreciable sobre este espacio natural protegido Red Natura 2000**, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración.

No obstante, con carácter general, se informa que la **ejecución de toda obra o instalación**, que según la normativa específica de este espacio natural protegido así lo requiera, que se pretenda ejecutar en zonas rústicas (Zonas A, B y C), **requerirá de informe ambiental de esta Oficina del Parque Natural**.

Igualmente se informa que será necesaria la previa obtención de **autorización administrativa** en terreno rústico para llevar a cabo **trabajos forestales** en como la corta, quema, arranque o inutilización de las especies arbóreas y arbustivas enumeradas en el Anexo del Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto núm. 208/1997 de Consejería de Medio Ambiente, de 9 septiembre. Reglamento Forestal).

El presente informe se emite a los solos efectos de las competencias de este Organismo, determinadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, con independencia de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de esta Delegación Territorial u otros Organismos competentes. ”

3.8 Cambio Climático

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 21/46	



Con carácter general, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el PBOM deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

3.9 Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas.

De acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se ponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación por las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos, del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015.

Si no fuera el caso se deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Por otro lado, aunque este Plan no traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto, los proyectos que en

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 22/46	



su aplicación se establezcan en el término municipal de Guadalcanal, deberán tener en cuenta como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.

Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

3.10 Medio Hídrico

Con fecha **20 de Mayo de 2025** se recibe informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo rural en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia.

En dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se establece que:

“En relación a su escrito de fecha 13/05/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal del T.M. de Guadalcanal (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público MarítimoTerrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal del T.M. de Guadalcanal (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que en su momento se emita, solicitado el 12 de diciembre de 2024 en cumplimiento de lo establecido en los artículos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 23/46	



38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y no recibido en la fecha de redacción de este Documento de Alcance.

Dicho informe se solicita exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximirá del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

3.11 Dominio Público Pecuario

En respuesta a la consulta realizada al Departamento de vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, con fecha **13 de Enero de 2025** emite informe el cual incluye íntegramente en el Anexo de este documento, en el que se emite lo siguiente:

“En contestación a su solicitud de petición de informe, relativo al impacto ambiental en los aspectos de la competencia de este departamento, así como de las indicaciones beneficiosas para el medio ambiente y en relación a los condicionantes específicos a considerar para el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada del proyecto se emite lo siguiente:

Consultada la documentación aportada en el PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE GUADALCANAL (SEVILLA), FASE III. AVANCE presentado por los promotores del Proyecto, sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto, el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Guadalcanal y el Croquis del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, se informa lo siguiente:

No se produce afección al dominio público pecuario.”

3.12 Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir las determinaciones resultantes de **una actividad arqueológica** que identifique y valore la afección al patrimonio histórico o, en su caso, **certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad**, expedida por la Consejería con competencias en materia de patrimonio histórico.

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.13 Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 24/46





Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los **proyectos de urbanización** que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Guadalcanal asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los **nuevos terrenos a urbanizar**. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de **puntos limpios** para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un **punto limpio** (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3.14 Sostenibilidad Urbana

Entre los objetivos y criterios del **Plan** deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

13/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H

PÁG. 25/46





construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Conforme a lo dispuesto en el *apartado 4.a) de la Norma 45 del POTA*, el documento de la Aprobación Inicial deberá justificar la dimensión del crecimiento propuesto, en función de parámetros objetivos (demográfico, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización) y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos. En todo caso, **los parámetros de crecimiento establecidos en dicha norma no pueden considerarse como criterio general de crecimiento sino como límite a dicho crecimiento.**

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a coherencia de las determinaciones de este plan con la planificación territorial, se estará a lo dispuesto por la Oficina de Ordenación del Territorio en el **informe de incidencia territorial** previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que debe ser emitido tras la aprobación inicial del mismo.

Modelo de movilidad

Con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá la identificación y valoración de impactos prestando especial atención al modelo movilidad/accesibilidad funcional respecto a la demanda prevista, y estableciendo las medidas específicas relacionadas con el mismo.

La propuesta de movilidad urbana se desarrollará para las nuevas actuaciones incluidas en el planeamiento en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se estudiará también el diseño de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Tal como se recoge entre los objetivos de la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados.

En cuanto a los viarios territoriales, según el artículo 34.4 la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los instrumentos de planeamiento urbanístico general que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

Al respecto de las conexiones viarias planteadas en el momento de la aprobación provisional del documento se deberán plantear los posibles problemas de permeabilidad peatonal, indicando las soluciones que se deben

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CONCEPCION GALLARDO PINTO

13/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H

PÁG. 26/46





plantear en el posterior desarrollo del planeamiento, teniendo en cuenta las intensidades de tráfico peatonal y rodado, así como la seguridad vial.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por la presente Modificación del planeamiento con el incremento estimado en:

1. La generación de residuos,
2. El consumo de agua potable y no potable,
3. La generación de vertidos,
4. El consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción.


Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan Básico. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

3.15 Adecuación Paisajística

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 27/46	



Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, la actuación integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizaran sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de for-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 28/46





mación, fertilizantes, etc.).

- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

3.16. Compatibilidad de Usos

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del artículo 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 29/46	



De conformidad con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

No debe confundirse este Documento Resumen con el documento "Resumen ejecutivo" que debe formar parte del contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística definido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 62.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya finalidad difiere de los objetivos del mencionado Documento Resumen que se describe en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La citada documentación será presentada a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía.

EL TITULADO SUPERIOR

EL JEFE DE SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL

Fdo: Miguel Ángel León Fdez.

Fdo: Pedro Fernández Ambel

Este Informe de Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 30/46





ANEXO I

PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo rural	20/05/2025
Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	03/02/2025
Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	15/01/2025
Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	13/01/2025
Parque Natural Sierra Morena (PNSN) de Sevilla. Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.	11/06/2025
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	----
Ecologistas en Acción	----

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 31/46	

Fecha : DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA
N/Ref.: Sº INFR (DPH) Servicio de Protección Ambiental
Expte.: PD.41048/G/25.035 Edificio Administrativo Los Bermejales
S/Ref.: EAE/SE/025/2024 Avda. de Grecia, 17
Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del Plan 41071 - Sevilla
Básico de Ordenación Municipal del T.M. de Guadalcanal

En relación a su escrito de fecha 13/05/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal del T.M. de Guadalcanal (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal del T.M. de Guadalcanal (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		20/05/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJARU39SVYDVXHY7TH9C4ML7942J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 32/46	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: Bandeja

Fecha: la de la firma

Asunto: CONSULTA EN TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DPTO. DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Ref.: SENP/LRR

Expediente: EAE/SE/025/2024

Actividad: Plan Básico de Ordenación Municipal de Guadalcanal

T.M.: Guadalcanal (Sevilla)

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000, competencia de este Servicio, que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La documentación aportada incluye la necesaria para realizar la evaluación específica conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

LA TITULADA SUPERIOR


EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo.: Leticia Ruiz Rojo

Fdo.: Francisco Javier Herrera Gil



FRANCISCO JAVIER HERRERA GIL		03/02/2025	PÁGINA 1/1
LETICIA RUIZ ROJO			
VERIFICACIÓN	BndJA4LBCUFYB2GZXL3BRV5TNZRR5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 33/46	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha: la de firma digital

Asunto: INFORME EXPEDIENTE N.º EAE/SE/0025/2024/S

Remitente: SERVICIO GESTIÓN DEL MEDIO/NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DPTO. DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

En relación con el Documento Inicial Estratégico del “Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal de Guadalcanal”, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Guadalcanal, a desarrollar en el término municipal de Guadalcanal, le comunico la mayor parte de los terrenos tienen la consideración de TERRENO FORESTAL. La mitad sur del término municipal solapa con el Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, que tiene otras figuras de protección: Reserva de la Biosfera Dehesas de Sierra Morena, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC), Geoparque Mundial de la UNESCO y, Zona de Importancia para Aves Important Birds Areas IBA 236 “Sierra Morena de Sevilla”.


El Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque, que actualmente constituirían el Plan de Gestión de la ZEC – ZEPA, son la base que determinarán los usos del suelo en las zonas concernidas por ambos, lo cual conlleva el mantenimiento, más o menos invariable, de los usos del suelo tradicionales y por tanto de los valores ambientales que condujeron a la inclusión de gran parte del término municipal dentro del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla. La regulación establecida en el Plan de Gestión del ZEC Sierra Norte, que se incorpora directamente en el PBOM, parece suficiente para no ocasionar impactos ambientales significativos sobre este espacio.

Dada su naturaleza forestal se localizan hasta 20 Hábitats de Interés Comunitario, de los que se puede destacar el predominio absoluto de las dehesas (HIC 6330); por detrás, en las zonas más agrestes de la Sierra del Hamapega, Guadalcanal y en el entorno del arroyo de San Esteban, los matorrales esclerófilos (HIC 5330) y en el valle del Benalija los pastizales anuales (HIC 6220*) y vallicares (HIC 6510), de los cuales tienen carácter prioritario: el HIC 6220_0* Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (*Trachynietalia distachyae*). El HIC 6220*_2 Majadales de *Poa bulbosa* (*Poetea bulbosae*) y, HIC 6220*_4 Pastizales anuales acidófilos mediterráneos.

El Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla, identifica tres espacios dentro del término municipal, dos Complejos Serrano de Interés Ambiental (Loma de Hamapega y Sierra del



ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		16/01/2025	PÁGINA 1/3
MARIA CRISTINA FUENTES SENDIN			
VERIFICACIÓN	BndJA9C7SLMENQL2ZPN5RBBNSUNUUU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 34/46	



Agua y Sierra de la Grana y Calderero) y un Paisaje Agrario Singular (Huertas del Arroyo de San Pedro). La delimitación de esta última, es colindante con el núcleo urbano e incluso se solapan, pues la delimitación del PEPMF, se realizó sobre una cartografía 1:50.000. El DIE que nos ocupa, soluciona esta incertidumbre.

En cuanto a la fauna, el ámbito de actuación del Plan solapa con el Ámbito de Actuaciones del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Neófitas: Milano real y Buitre negro, del Plan de Recuperación y Conservación del Águila Imperial, con varias parejas activas, del Plan de Recuperación y Conservación del Lince ibérico, localizado al sur de la Sierra del Viento y la del Agua, aunque en el extremo noreste, al norte de la Ermita de Guaditoca se localiza un área de distribución crítica de Lince ibérico (*Lynx pardinus*) en Andalucía (2021). Este ámbito forma parte del Corredor de Expansión Doñana-Aljarafe-Sierra Morena que conecta hacia el este con el Corredor de Andújar-Cardena del Lince Ibérico, por lo que el municipio también solapa con el Plan Director de Mejora de la Conectividad Ecológica. El Plan de Conservación de Aves esteparias coincidente con la Zona de Importancia para las Aves Esteparias denominada "ZIAE Llanuras de Guadalcanal", se localiza en la Penillanura de Malcocinado-Guadalcanal, y acoge poblaciones importantes de las siguientes especies: Avutarda común, Aguilucho cenizo, Ganga ortega y Sisón común, con áreas estratégicas y críticas para la Ganga ortega y el Sisón común.

Según la distribución de Especies Protegidas en Andalucía en cuadrículas de 1x1 Km, que incluye información sobre el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAESPE), para la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, con presencia regular, en paso u ocasional en Andalucía; el Anexo II de la Directiva Hábitats y los Planes de recuperación y conservación de especies amenazadas, en el término municipal encontramos las siguientes especies catalogadas de plantas: *Prunus insititia*, *Centaurea cordubensis*, *Narcissus fernandesii*, *Tanacetum microphyllum* y *Halimium umbellatum*, y de fauna, muchas de ellas ya mencionadas, las siguientes: Lince ibérico, Cigueña negra, Águila real, Águila imperial ibérica, Águila perdicera, Milano real, Buitre negro, Ganga ortega, Sisón común, Aguilucho cenizo y Cernícalo primilla (con colonias reproductoras en el municipio).

Dado que las propuestas realizadas por el Plan se limitan casi en exclusiva a la ordenación de los suelos urbanos, rodeados por un anillo agrícola, y a la protección de los suelos rústicos, los potenciales efectos del Plan sobre la biodiversidad se ven muy limitados. En los entornos antropizados, los hábitats, la fauna y la flora ya se encuentran notablemente intervenidos encontrando, escasas zonas con valores muy significativos, con excepción de las colonias de Cernícalo primilla, por lo que las actuaciones que se desarrollen dentro del ámbito municipal del Plan Básico de Ordenación, se establecerán medidas preventivas y correctoras, y compensatorias y si fuera necesario, se limitará el período de actuación.

Al tratarse de un municipio eminentemente forestal, en los futuros procedimientos, así como en cualquier otro tipo de actuaciones que se desarrollen dentro del ámbito del Plan Básico de Ordenación, se establecerán medidas preventivas y correctoras, y compensatorias si fuera necesario, consistentes en forestación o mejoras forestales en una superficie equivalente al 100% de la superficie ocupada por la actuación. Dichas medidas serán realizadas en zonas de dominio público forestal, pecuario o hidráulico o en terrenos periurbanos de propiedad municipal, o en una superficie agrícola de superficie equivalente a la superficie forestal ocupada, situada en el entorno próximo (3-5 Km), declarándola previamente como terreno forestal según lo estipulado en el artículo 2.3 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		16/01/2025	PÁGINA 2/3
MARIA CRISTINA FUENTES SENDIN			
VERIFICACIÓN	BndJA9C7SLMENQL2ZPN5RBBNSUNUUU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 35/46	



Aparte de lo anterior, le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio, lo que se traslada para su consideración y efectos oportunos.


LA TITULADA SUPERIOR

EL JEFE DEL SERVICIO DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: Cristina Fuentes Sendín
(Firmado Electrónicamente)

Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro
(Firmado Electrónicamente)

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO		16/01/2025	PÁGINA 3/3
MARIA CRISTINA FUENTES SENDIN			
VERIFICACIÓN	BndJA9C7SLMENQL2ZPN5RBBNSUNUUU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 36/46	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG/MHM N.º Registro. VP 3/2025

Fecha: <la de la firma electrónica>

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/025/2024/S

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Actividad: PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE GUADALCANAL (SEVILLA)

Titular: Ayuntamiento de Guadalcanal

Municipio: Guadalcanal (Sevilla)

Asunto: Informe sobre consulta en trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

En contestación a su solicitud de petición de informe, relativo al impacto ambiental en los aspectos de la competencia de este departamento, así como de las indicaciones beneficiosas para el medio ambiente y en relación a los condicionantes específicos a considerar para el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada del proyecto se emite lo siguiente:

Consultada la documentación aportada en el PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE GUADALCANAL (SEVILLA), FASE III. AVANCE presentado por los promotores del Proyecto, sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto, el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Guadalcanal y el Croquis del Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias, se informa lo siguiente:


No se produce afección al dominio público pecuario.

SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Julio García Moreno



JULIO GARCIA MORENO		13/01/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAV8LYBFYRXWJCCLVA4D6UVPJTJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 37/46	

INFORME AMBIENTAL DEL PARQUE NATURAL SIERRA MORENA DE SEVILLA POR EL QUE SE VALORA LA POSIBILIDAD DE AFECCIÓN A ESPACIOS NATURA 2000 COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE GUADALCANAL

Expediente: D_106_2025

Ubicación: Guadalcanal, Sevilla

I. ANTECEDENTES

Con fecha **16 de enero de 2025**, este Parque Natural Sierra Morena de Sevilla recibe solicitud, por parte del Servicio de Protección Ambiental, de informe sobre las posibles afecciones ambientales de la implantación del nuevo "Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) del Excmo. Ayuntamiento de Guadalcanal" al Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, espacio natural protegido perteneciente a la Red Natura 2000 (ES0000053). La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria de información, análisis y diagnóstico. Memoria de participación e información pública.
- Memoria diagnóstico y propuesta de ordenación.
- Resumen ejecutivo.
- Documento inicial estratégico.
- Memoria resumen valoración de impacto en la salud.
- Estudio de afección sonora y zonificación acústica.
- Planos de Información, diagnóstico y ordenación.

Conforme al artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, todo proyecto ajeno a la gestión de un espacio Natura 2000, que pueda tener un impacto o efecto apreciable sobre éste, debe ser sometido a una evaluación ambiental adecuada, que se realizará teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.


En base a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, se entiende por efecto apreciable, es decir, significativo y negativo, como aquel "efecto que puede empeorar los parámetros que definen el estado de conservación de los hábitats o especies objeto de conservación en el lugar o, en su caso, las posibilidades de su restablecimiento"¹


Los tipos de hábitat naturales y hábitats de especies figuran en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, *relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*. En el caso particular del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, los objetivos o prioridades de conservación quedan definidos en su normativa específica, destacando: los hábitats de riberas y sistemas fluviales, de dehesas y bosques de quercíneas y las especies de quirópteros cavernícolas, lince ibérico (*Lynx pardinus*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) y el buitre negro (*Aegypius monachus*).

Según el citado artículo 46.4 de la Ley 42/2007, a la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar, los órganos competentes para aprobar o autorizar los proyectos sólo podrán manifestar su

¹ "Guía metodológica - Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000" (MITERD, 2019).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RHFY2CH78WJNY8CSWNCHAXZ8	PÁG. 1/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 38/46	



conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión.

En este sentido, se entiende por “Integridad del lugar”, la “coherencia de la estructura y función ecológica del lugar en toda su superficie, en relación a los hábitats, complejos de hábitats o poblaciones de especies que han motivado su declaración”². La integridad de un lugar Natura 2000 indica que no carece de ninguna de sus partes, es decir, que el sitio tiene sentido como un todo.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

El Plan Básico de Ordenación Municipal (en adelante, PBOM) de Guadalcanal se redacta a iniciativa del Excmo. Ayuntamiento de Guadalcanal. Con este nuevo planeamiento, el ayuntamiento **pretende ordenar el crecimiento del núcleo urbano del municipio y adaptarse a la nueva normativa y legislación vigente** en materia urbanística, territorial y sectorial.

El nuevo planeamiento modifica la clasificación y calificación del suelo rústico, adaptándola a la planificación sectorial y ambiental existente y a la terminología y clasificación del suelo rústico de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (LISTA). Entre las adaptaciones más relevantes destaca la delimitación de una actuación de mejora urbana en los suelos de las antiguas ladrilleras, ubicadas al norte de la carretera de Alanís, aunque estos se encuentran fuera del espacio natural protegido. Son pocas las modificaciones que solapan con la zonificación del Parque Natural, a continuación se realiza un análisis pormenorizado al respecto.

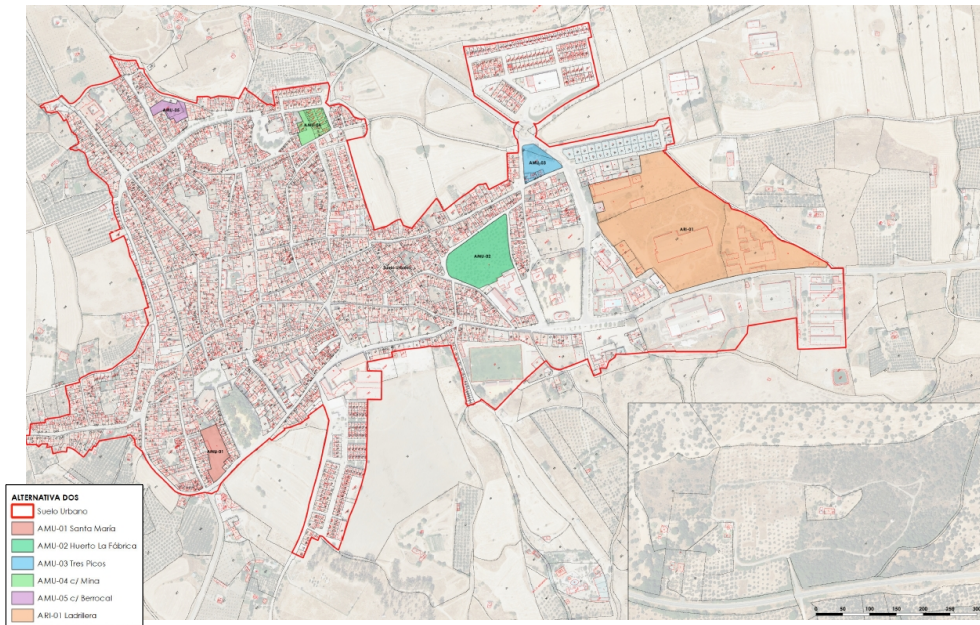


Figura 1. PBOM alternativa seleccionada (2ª).

² “Gestión de Espacios Natura 2000: Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats” (Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2000).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RHFY2CH78WJNY8CSWNCHAXZ8	PÁG. 2/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 39/46	



III. ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 QUE PODRÍAN VERSE AFECTADOS

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de *Patrimonio Natural y Biodiversidad* es el texto legal por el que se trasponen las obligaciones de la Directiva Hábitats. La Red Natura 2000 está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), que tienen consideración de espacios protegidos. **Sierra Morena de Sevilla (ES0000053) fue designado como ZEPA en 1987, propuesto como LIC en julio de 2006 y declarado como ZEC en 2012.**

El Decreto 131/2024, de 23 de julio, que aprueba el **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales** (en adelante, PORN) y el **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla** (en adelante, PRUG), considerado como plan de gestión o normativa específica del espacio, establece los siguientes objetivos de conservación:

A) Objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario:

1. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los **hábitats de interés comunitario** incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación.
2. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las **especies** del anexo II de la Directiva Hábitats y el anexo I de la Directiva Aves, en particular, las consideradas prioridad de conservación.

B) Objetivos generales vinculados a la conservación de los recursos naturales y los sistemas que integran el patrimonio natural:

1. Preservar la biodiversidad y mantener en buen estado los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora.
2. Garantizar la conservación de la geodiversidad y del patrimonio geológico del Geoparque.
3. Garantizar la conservación de la identidad paisajística natural asegurando el mantenimiento de los servicios culturales que proveen.
4. Mantener o, en su caso, mejorar el estado de los recursos hídricos.
5. Garantizar la compatibilidad entre el desarrollo de las actividades, en particular, los aprovechamientos forestales, ganaderos, cinegéticos y piscícolas, así como las actividades agrícolas, con la conservación del patrimonio natural y cultural.
6. Garantizar y poner en valor los servicios culturales que presta el espacio y contribuir al acercamiento de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una forma ordenada y segura.
7. Contribuir a la conservación del patrimonio cultural y los servicios culturales que provee el espacio.
8. Garantizar que la ubicación y tipología de las edificaciones e infraestructuras responde a las necesidades que se derivan de los usos y aprovechamientos del espacio asegurando su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales.
9. Avanzar en la implantación de conductas apropiadas de la ciudadanía en relación con la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Natural.
10. Avanzar en el conocimiento de la realidad física y ecológica del espacio en el contexto de cambio global.
11. Avanzar en el desarrollo de herramientas que permitan una mejora en la gestión del Parque Natural y en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Con el fin de cumplir estos objetivos, el PORN establece una zonificación con el fin de delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica. La zonificación se obtiene a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores florísticos y faunísticos, hábitats y unidades de vegetación, prestando una atención especial a los hábitats y especies que constituyen prioridades de conservación en el espacio, así como en los usos del suelo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RHFY2CH78WJNY8CSWNCHAXZ8	PÁG. 3/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 40/46	



IV. VALORACIÓN DE POSIBLES AFECCIONES

El presente informe se realiza considerando el marco normativo citado así como la zonificación aprobada y vigente según la legislación consolidada en la fecha de firma del mismo (definida por el Decreto 131/2024, de 23 de julio), la Sede Electrónica del Catastro y la planificación urbanística actual vigente (PGOU) del municipio, ésta última consultada a través de la Plataforma SITU@ (a fecha de la elaboración del presente informe):

<https://ws132.juntadeandalucia.es/situadifusion/pages/search.jsf>

En este sentido, y en primer lugar, hay que mencionar que el Decreto 131/2024, de 23 de julio, introduce las **Zonas E o Zonas Excluidas** en la zonificación del Parque Natural y las define como: “**aquellos terrenos clasificados por los planeamientos urbanísticos vigentes, en el marco de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (derogada), como suelo urbano y urbanizable, en este caso, siempre que hayan obtenido el informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Estas zonas quedan excluidas de la aplicación de la normativa general y particular del presente Plan. Además se incluirán en esta categoría los suelos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, circunstancia que deberá estar certificada por el Órgano competente.**”

Tras una primera evaluación de la zonificación establecida por el citado Decreto 131/2024, de 23 de julio, se observa que se recogen nuevas zonas urbanas en el PBOM.

Tras la revisión de la documentación del expediente, vista la normativa aplicable y la información recogida por esta Oficina, **se realiza un análisis pormenorizado de zonas y parcelas que**, según la Zonificación del Parque Natural aprobada por Decreto 131/2024, de 23 de julio y la planificación urbanística vigente, **son objeto de modificación por parte de las propuestas realizadas en el PBOM (véase figura 2 “propuestas PBOM”)**, así como su posible efecto sobre el espacio Natura 2000. Se distinguen 3 Zonas:



Figura 2. Cambios propuestos en el PBOM que difieren con la Zonificación del Parque Natural. En concreto se señalan las zonas propuestas como urbanas e industriales y que no se contemplan como zonas excluidas en la zonificación de este espacio natural protegido. Fuente: Elaboración propia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RHFY2CH78WJNY8CSWNCHAXZ8	PÁG. 4/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 41/46	



A) Zona 1.

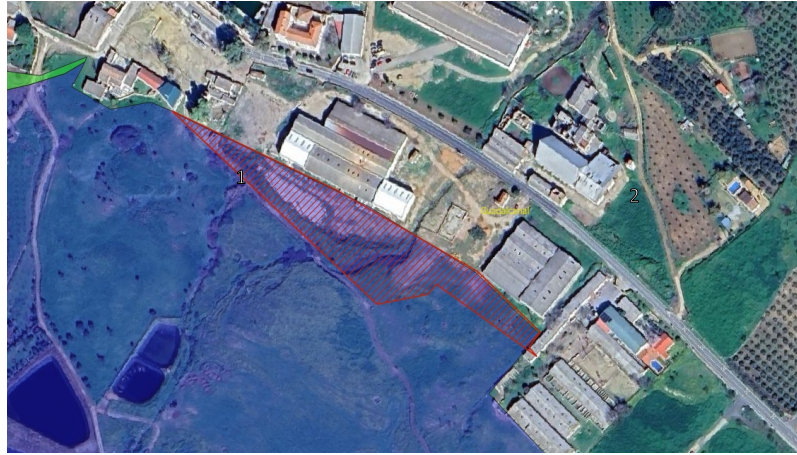


Figura 3. Zona 1.

La Zona 1 proyectada se encuentran sobre **Zona C o de Regulación Común** según la cartografía oficial incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del límite del "Suelo Urbano" propuesto en el PBOM y descrita como Zona "C". Las Zonas C incluyen zonas de usos generales, en las que se incluyen elementos antrópicos, tales como áreas ocupadas por infraestructuras.

Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

• **Zona 1:**

- **Parcialmente al Polígono 13 Parcela 1 Huertos Parra**, afectaría a aproximadamente 7.400 m² de los 20.981 m² totales que ocupa la parcela. El PBOM prevé la urbanización de la parcela.

- **Parcialmente al Polígono 13 Parcela 2 Huertos Parra**, afectaría a aproximadamente 2.450 m² de los 15.957 m² totales que ocupa la parcela. El PBOM prevé la urbanización de la parcela.

Consultada la plataforma SITU@, se ha observado que el 23 de diciembre de 2013 se aprueba la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias Municipales (NNSMM) que incluye las citadas parcelas **como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico)**.

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RHFY2CH78WJNY8CSWNCHAXZ8	PÁG. 5/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 42/46	



Tabla 1. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 1.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 1: Parcialmente Polígono 13 Parcela 1 Huertos Parra. Parcialmente al Polígono 13 Parcela 2 Huertos Parra	Suelo rústico	Urbano.	C	Sin Hábitats de Interés Comunitario (en adelante, HIC) ³ .	No consta.

B) Zona 2.



Figura 4. Zona 2.

La Zona 2 proyectada se encuentra sobre **Zona C o de Regulación Común** según la cartografía oficial incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del límite del “Suelo Urbano” propuesto en el PBOM y descrita como Zona “C”. Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

³ La información de referencia actualizada sobre HIC se encuentra disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RHFY2CH78WJNY8CSWNCHAXZ8	PÁG. 6/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 43/46	



- **Zona 2: Parcialmente parcela sita en Av. Constitución (LA) 2.** A efectos catastrales, con inmuebles de distinta clase (urbano y rústico). Afectaría a aproximadamente 218 m² de los 2.256 m² totales que ocupa la parcela. El PBOM prevé la urbanización de la parcela.

Consultada la plataforma SITU@, las NNSSMM incluye la citada parcela como Zona fuera del planeamiento (suelo rústico).

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 2. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 2.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Zona 2: Parcialmente parcela sita en Av. Constitución (LA) 2	Suelo rústico Suelo industrial	Urbano.	C	Sin HIC.	No consta.

C) Zona



Figura 5. Zona 3.

La Zona 3 proyectada se encuentran sobre **Zona C o de Regulación Común** según la cartografía de referencia incluida en la planificación de este espacio natural protegido. Tal y como puede apreciarse en la Figura 1, corresponde al área incluida dentro del límite del “**Suelo Urbano**” propuesto en el PBOM. Según las referencias de la Sede Electrónica del Catastro corresponderían aproximadamente a las siguientes parcelas catastrales:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RHFY2CH78WJNY8CSWNCHAXZ8	PÁG. 7/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 44/46	



- **Zona 3: Parcialmente parcela sita CL Espíritu Santo 51(D).** A efectos catastrales, con uso industrial y agrario. Afectaría a aproximadamente 377 m² de los 1.042 m² totales que ocupa la parcela. El PBOM prevé la urbanización de la parcela.

Consultada la plataforma SITU@, las NNSSMM contempla la parcela **como suelo rústico**.

A continuación se incluye una tabla que recoge el análisis realizado por esta Oficina del Parque Natural:

Tabla 3. Tabla resumen análisis situación de parcelas Zona 3.

Sede Electrónica del Catastro Referencia	Situación actual - última actualización	Propuesta PBOM	Zonificación Parque Natural	Prioridades de conservación y posibles afecciones:	
				Hábitats de riberas y sistemas fluviales, Hábitats de dehesas y bosques de quercíneas	Quirópteros cavernícolas, Lince ibérico (<i>Lynx pardinus</i>) Águila imperial ibérica (<i>Aquila adalberti</i>) y el Buitre negro (<i>Aegypius monachus</i>)
Parcialmente parcela sita CL Espíritu Santo 51(D).	Suelo rústico	Urbano	C	Sin HIC.	No consta.

HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

En las parcelas estudiadas no se encuentran Hábitats de Interés Comunitario (HIC) presentes. La información de referencia actualizada sobre HIC se encuentra disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM):

https://portalrediam.cica.es/descargas?path=%2F04_RECURSOS_NATURALES%2F01_BIODIVERSIDAD%2F01_VEGETACION_ECOSISTEMAS%2F03_HABITATS_BIOTOPOS%2F02_HABITATS_INTERES_COMUNITARIO

B) VALORACIÓN⁴

- **Afección al hábitat de las especies por las que se declaró la ZEC/ZEPA:** No es previsible que las propuestas objeto de consulta puedan afectar de forma significativa a los hábitats.
- **Afección a nidos o área de nidificación de las especies por la que se declaró ZEC/ZEPA:** Las propuestas no parecen afectar de forma apreciable a área de nidificación de especies por las que se declara espacio protegido.
- **Zonas de reproducción y cría de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE en el entorno del proyecto:** No es previsible que puedan afectar de forma apreciable a zonas de reproducción y cría de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- **Especies endémicas, raras, incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y/o en el correspondiente Catálogo Regional:** En la zonas propuestas no se tiene constancia de ser una zona de especial interés para especies catalogadas.

⁴ En base a los criterios de la "Guía metodológica - Criterios utilizados por la Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000" (MITERD, 2019).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RHFY2CH78WJNY8CSWNCHAXZ8	PÁG. 8/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 45/46	



- **Afección a zona con presencia regular de especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE:** En las zonas propuestas no se tiene constancia de la presencia regular de especies migradoras no incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
- **Afección a la habitabilidad de la zona** (ruido, ocupación total, aumento de la presencia antrópica, cambio de uso de suelo, etc.) para las especies en migración: No parece probable que tenga efectos apreciables sobre las especies en migración.
- **Contribución al aislamiento de los individuos presentes respecto a otras poblaciones con las que hay intercambio:** No parece probable que tenga efectos significativos.
- **Afección directa por destrucción de especies soporte:** No es previsible que se puedan afectar de forma apreciable a las especies soporte.
- **Afección a hábitat de interés comunitario:** En las parcelas estudiadas no se encuentran HIC por lo que no es previsible afección alguna sobre los mismos.
- **Afección de otros proyectos que afecten al mismo sitio de la Red Natura 2000. Efectos acumulativos y/o sinérgicos:** No se han detectado elementos que generen efectos acumulativos y/o sinérgicos en el entorno del proyecto.

V. CONCLUSIÓN

En base a la información obrante en esta Oficina, tras la revisión de la documentación del expediente, vista la normativa aplicable y de acuerdo a los criterios incluidos en la normativa específica de este espacio, **esta Oficina del Parque Natural concluye que no es previsible que las modificaciones previstas en el PBOM y analizadas en el presente informe puedan suponer afección apreciable sobre este espacio natural protegido Red Natura 2000**, definida en términos de mantenimiento de la coherencia y función ecológica en toda su superficie y en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración.

No obstante, con carácter general, se informa que la **ejecución de toda obra o instalación**, que según la normativa específica de este espacio natural protegido así lo requiera, que se pretenda ejecutar en zonas rústicas (Zonas A, B y C), **requerirá de informe ambiental de esta Oficina del Parque Natural**.

Igualmente se informa que será necesaria la previa obtención de **autorización administrativa** en terreno rústico para llevar a cabo **trabajos forestales** en como la corta, quema, arranque o inutilización de las especies arbóreas y arbustivas enumeradas en el Anexo del Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto núm. 208/1997 de Consejería de Medio Ambiente, de 9 septiembre. Reglamento Forestal).

El presente informe se emite a los solos efectos de las competencias de este Organismo, determinadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, con independencia de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de esta Delegación Territorial u otros Organismos competentes.

DIRECTOR CONSERVADOR DEL PARQUE NATURAL
SIERRA MORENA DE SEVILLA

Fdo.: Vicente Castaño Torres

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICENTE CASTAÑO TORRES	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7RHFY2CH78WJNY8CSWNCHAXZ8	PÁG. 9/9	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	13/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVY228X4DMU7D7B34H8Y9N475H	PÁG. 46/46	